PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 4 DE MAYO DE 2004

ACUERDO A/004/04 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL INICIO DE ACTAS ESPECIALES EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES TRATÁNDOSE DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE QUERELLA.

Con fundamento en los artículos 21 y 122, Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, fracciones I y IV, 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 y 29, fracciones I y XX de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de enero de 1990 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/003/90 por el que se ordena la instauración del libro de actas especiales en las agencias del Ministerio Público Investigadoras, con objeto de establecer medidas y mecanismos que sin afectar la función sustantiva de la Representación Social del Ministerio Público como persecutor de delitos, evite el inicio de indagatorias que, en principio, no ameriten su instrumentación por tratarse de hechos no constitutivos de delito y, en caso de ser procedente, pugnar por conciliar los intereses de los particulares;

Que el 4 de abril de 1990 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/014/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se determina el manejo de las averiguaciones previas en las que se hubiere otorgado perdón en delitos perseguibles por querella;

Que dentro de las acciones del Gobierno del Distrito Federal, se encuentra el fortalecimiento de los sistemas conciliadores tendentes a la debida orientación de las partes para la obtención satisfactoria de sus intereses, logrando con ello reducir tiempos, evitar litigios y molestias innecesarias;

Que congruente con las políticas de modernización y simplificación de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, esta Institución emitió el Acuerdo A/003/2003 mediante el cual se autoriza la utilización de un formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido y se establecen lineamientos para los agentes del Ministerio Público respecto de su uso, así como el Acuerdo A/004/2003 por el cual se establecen lineamientos para los agentes del Ministerio Público para que en las averiguaciones previas de querella, promuevan la conciliación entre el inculpado y el ofendido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

Que a efecto de que los diversos instrumentos jurídicos institucionales resulten acordes con la normatividad que rige a la Institución, así como con los programas ordenados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los agentes del Ministerio Público deberán iniciar Actas Especiales en los casos siguientes:

a) Cuando se reciban simples partes o informes que no constituyan por sí mismos querella y al recibirlos no esté presente la persona legitimada para formularla;

b) Cuando se pongan en conocimiento hechos perseguibles por querella y hubieren sido formulados por personas no facultadas para ello;

c) Por hechos que por su propia naturaleza y por carecerse de elementos constitutivos, no puedan aún ser considerados como delitos.

SEGUNDO.- Se consideran hechos que por su propia naturaleza, por carecerse de elementos constitutivos aún no pueden ser considerados como delictuosos, entre otros, los siguientes:

a) Lesiones ocasionadas en su persona por el mismo sujeto, fueren intencionales o imprudenciales;

b) Pérdida de documentos e identificaciones sin señalarse o encontrarse identificado como probable responsable de delito a persona alguna.

TERCERO.- En el Acta Especial se deberán anotar las siguientes constancias:

a) Número progresivo del acta;
b) Lugar, fecha y hora de inicio;
c) Datos personales del compareciente, así como la protesta de ley;
d) Narración sucinta de los hechos;
e) Firma de los participantes y del personal de actuación; y,
f) Otros datos que se considere pertinente recabar.

CUARTO.- Una vez iniciada el Acta Especial, si el Agente del Ministerio Público determina que los hechos no son constitutivos de ilícito penal, o el compareciente en la diligencia de ratificación que deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes, expresamente reconoce que no existe delito que perseguir, se harán constar estas circunstancias quedando como antecedente de los hechos narrados, debiendo recabar la firma del compareciente y las del personal que actúa.

En caso contrario, el Agente del Ministerio Público procederá a iniciar la averiguación previa correspondiente, adjuntando a ella los datos y documentos que formaban las constancias del Acta Especial, describiéndolos y dando fe de ellos y de las diligencias que hubiere ordenado practicar.

QUINTO.- Para los efectos del último párrafo del artículo anterior, cuando se trate de hechos que siendo presuntamente delictivos, sólo sean perseguibles por querella o a petición de parte ofendida, en todos los casos el agente del Ministerio Público una vez iniciada la averiguación previa promoverá la conciliación entre el inculpado y el ofendido debiendo proceder en los términos siguientes:

I. Los agentes del Ministerio Público de las unidades de investigación con detenido, harán saber al ofendido y al inculpado cuando se encuentren presentes, la facultad que la ley le concede al ofendido para otorgar el perdón;

II. Los agentes del Ministerio Público de las unidades de investigación sin detenido, en su primera diligencia, procederán a citar a las partes involucradas para que comparezcan el día y hora que para tales efectos se señale, de conformidad con el formato de citatorio que forma parte del presente como **Anexo Unico**;

III. La fecha en que deberán comparecer los destinatarios de los citatorios, no podrá exceder del término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya asentado la constancia respectiva en la averiguación previa, sin menoscabo de que durante ese lapso, de considerarse necesario, se ordene la práctica de diligencias, para evitar la pérdida, destrucción o deterioro de las huellas, vestigios u objetos relacionados con el hecho de que se trate;

IV. Lograda la comparecencia de las partes, se les hará de su conocimiento el motivo y alcance de la conciliación, aclarando cualquier duda que éstas formulen y que esté orientada a favorecer la conciliación; de la conveniencia y trascendencia del acto que realizan, puntualizando que en el caso de llegar a un acuerdo o entendimiento, en el que el Representante Social siempre procurará se cubra la reparación del daño causado, el ofendido o querellante deberá otorgar el perdón al o a los inculpados y que éste es una forma de extinción de la acción penal, lo que impedirá que en el futuro pueda volver a querellarse por los mismos hechos, debiendo asentar debida constancia en la averiguación previa respectiva;

V. La diligencia de conciliación a que se hace referencia con antelación, podrá diferirse por una sola vez, a solicitud expresa del ofendido o querellante y deberá continuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, lo que se hará constar en la averiguación previa.

VI. Si el querellante ratificare su querella y efectuada ésta, las partes no llegaren a conciliarse, el Agente del Ministerio Público procederá a asentar debida constancia en la indagatoria correspondiente, debiendo continuar con la práctica de diligencias para la debida integración de la misma.

Los agentes del Ministerio Público tienen la obligación de recibir y atender al ofendido en cualquier momento en que éste manifieste su voluntad de otorgar el perdón, sin que sea obstáculo para ello el que se haya elaborado el pliego de consignación o se haya concedido la libertad caucional del inculpado;

SEXTO.- Para los efectos de la fracción IV del artículo Quinto del presente instrumento, se deberá observar lo siguiente:

a) Cuando el ofendido fuere cónyuge, concubina o concubinario del probable responsable el Agente del Ministerio Público procurará interrogarlo en lugar por separado, para evitar todo tipo de coacción que influya en su pretensión, haciendo de su conocimiento que el perdón extingue la acción penal o cualquier otro efecto que pudiera derivarse de esta determinación. Si se tratare de hechos delictivos contra la seguridad de la subsistencia familiar, contenidos en los artículos 193 a 199 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, utilizará los medios y tomará las medidas necesarias, para cerciorarse de manera indubitable bajo su más estricta responsabilidad, que se han cubierto o garantizado eficazmente los alimentos a que tengan derecho.

Con independencia de lo anterior, también se hará del conocimiento del o de los agraviados la protección institucional a que se hace referencia en el inciso siguiente.

b) Cuando se tratase de otra clase de víctima y pretendiera ésta otorgar perdón, deberá ser interrogada con la finalidad de conocer si su determinación obedece a su voluntad o a temor fundado que se tenga del o los probables responsables del delito de que se trate, por lo que en caso de presentarse este último supuesto, se le hará saber la protección institucional que se le puede brindar y de ser su deseo le será otorgada a la brevedad posible en los términos de la normatividad aplicable.

c) Si el sujeto pasivo en razón de su minoría de edad, no se encontrare facultado para otorgar perdón, pero lo realiza alguna persona legitimada para ello, el Agente del Ministerio Público, independientemente de que proceda, efectuará preguntas especiales a la víctima del delito, a fin de cerciorarse si muestra su conformidad con el perdón otorgado al probable responsable, asegurándose de que la respuesta sea formulada sin coacción física o moral alguna. Si demostrase

inconformidad, el agente del Ministerio Público analizará las causas reales que lo motivan, y si la víctima lo desea y requiere de protección o medidas especiales, el representante social aplicará las suficientes y pertinentes, mismas que hará del conocimiento al interesado, observándose además lo dispuesto en el inciso b) de esta disposición.

d) Cuando el sujeto pasivo del delito sea incapaz y se haya otorgado perdón por persona legitimada para ello, independientemente de que proceda esa causa de extinción de la acción penal, si el agente del Ministerio Público observa que existe una situación de conflicto, daño o peligro, inmediatamente deberá ponerlo a disposición de la Fiscalía de Procesos de lo Familiar para que se lleven a cabo los actos o medidas de protección que resulten necesarios, en coordinación con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, en cumplimiento de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La Dirección General de Política y Estadística Criminal realizará un registro de los casos en que se acuerde el no ejercicio de la acción penal por perdón del ofendido y/o conciliación, diferenciándolos de las diversas hipótesis previstas en las fracciones del artículo 60 del Acuerdo A/003/99.

OCTAVO.- Cuando por negligencia o dolo manifiesto, el agente del Ministerio Público ordene el inicio de Actas Especiales por hechos no comprendidos en este Acuerdo, se dará la intervención que corresponda al Órgano de Control Interno en la Institución para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, con independencia de cualquiera otra responsabilidad que le resulte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abrogan los Acuerdos A/003/90, A/014/90 y A/04/2003 del C. Procurador.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 23 de abril del 2004.
El Procurador General de Justicia del Distrito Federal
(Firma)
Maestro Bernardo Bátiz Vázquez.

Anexo Único

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS _____

COORDINACIÓN TERRITORIAL _____.

ACTA ESPECIAL: _____.

CITATORIO

DESTINATARIO:_____
_____
DOMICILIO:_____
_____
_____
COLONIA:_____DELEGACIÓN:_____
C.P._____

Por este conducto, atentamente se le cita ante el suscrito agente del Ministerio Público, titular de la Unidad de Investigación _____, Turno _____, adscrito a la _____ con domicilio en _____ a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, con objeto de celebrar la Diligencia de Conciliación solicitada por el C. _____, en el Acta Especial citada al rubro.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el Acuerdo A/004/04 del C. Procurador.

Al comparecer se le ruega presentar identificación oficial vigente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A _____ DE _____ DE 200___.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC._____
NOMBRE Y FIRMA